

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 23 de abril de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00102-00
DEMANDANTE: GERTRUDIS BENAVIDES SILVA Y OTRO
DEMANDADO: MERCEDES Y MARIBEL DIAZGRANADOS

CIÉNAGA, ABRIL VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Gertrudis Benavides Silva y Luís Enrique Chivara López, a través de apoderado judicial, contra Mercedes y Maribel Diazgranados, en calidad de herederos determinados de Alejandro Diazgranados Dávila, así como sus indeterminados y personas indeterminadas.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configura la siguiente omisión:

1. No se aportó el canal digital donde deban ser notificados los testigos, así como tampoco se manifestó desconocer tal dirección electrónica. Dicha situación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.
2. Se omitió enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección física de las demandadas, en atención a lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. No se aportó el certificado de libertad y tradición especial del predio.
4. Si bien el poder otorgado por los demandantes contiene sus firmas digitales, circunstancia que le permite presumir a este Juzgado fue conferido por mensaje de datos, no se aportó dicha constancia, tal como lo indica el artículo 5 del decreto 806 de 2020. En ese entendido, no se reconocerá al togado como apoderado de éstos hasta que acredite tal evento.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para

que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Gertrudis Benavides Silva y Luís Enrique Chivara López, a través de apoderado judicial, contra Mercedes y Maribel Diazgranados, en calidad de herederos determinados de Alejandro Diazgranados Dávila, así como sus indeterminados y personas indeterminadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 26 de abril de 2021